

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1.

Patronatos y Obras pías.

Subasta de fincas.

El día 29 del próximo mes de Julio, á la hora de doce á una de la mañana, en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia y asistiendo el Administrador provincial de Patronatos ante el Notario del Reino don Juan Manuel del Villar, y á la vez en las Salas Capitulares de Montilla, ante el Alcalde y Comisionado don Manuel Pacheco, se venden al contado ó á plazos las fincas siguientes:

Un olivar, conocido por el Caseron, que se halla limitado por la parte del E., con olivos del señor don Bernardo Alcalá, vecino de Montilla, al S. con el camino que conduce desde la referida ciudad á el cortijo nombrado de los Atanores, á O. con mas de los herederos de don Pedro Luis Rioboó, y al N. con el paredon divisorio del término de Castro, con la expresada Montilla; conteniendo este una superficie de 33.342 metros 50 centímetros, equivalentes á 3 hectáreas, 34 áreas y 12 centiáreas, igual á 5 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos, con 292 pies de olivos, de los cuales 28 son estacas, encontrándose además dentro de dicha finca 8 higueros, y el material de un caserío ruinoso, y valorada según el estado perfecto de vida en que se

encuentra dicha arboleda como tambien de las mejoras que es susceptible el terreno donde fructifican, en la cantidad de mil doscientos treinta y ocho escudos trescientas milésimas. 1238 300

Otro olivar, nombrado de la Cuartilleja, compuesto de 12,867 metros, é igual á una hectárea, veintiocho áreas y diez y seis centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 1 celemin y 1 octavo, con 134 pies de olivos y siete estacas; lindante por la parte del E. con la vereda que conduce al antedicho cortijo, al S. con olivos de los referidos herederos, y al O. y N. con mas de don Joaquin Rioboó y Barrada, según su clase, en la cantidad de quinientos ochenta y cuatro escudos. 584

Una suerte de tierra calma, con varios árboles frutales, compuesta de 5 475 metros, é igual á 10 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 54 áreas y 84 centiáreas, lindante por la parte del E. y O. con los antedichos herederos, al S. con la expresada vereda, y á N. con olivos de don José Calzadilla, vecino de Córdoba, y según su clase valorada en la cantidad de ciento noventa y tres escudos quinientas milésimas. 193 500

Tiene sobre sí la finca primera de las tres referidas, conocida por el Caseron, dos capitales de censo, que uno es de mil cien reales de capital treinta y tres de réditos

ánuos, en favor de la hermandad de Animas de Montilla: y el otro censo es de dos mil seiscientos cuarenta y siete reales de principal y setenta y nueve reales catorce maravedís de réditos ánuos, en favor de don Joaquin Madrid, como poseedor del vínculo fundado por doña Catalina de Córdoba, que serán bajas como asimismo lo que por atrasos se adeude, que la Administración provincial abonará á los partícipes.

Los gastos de peritos, escritura, copias y demás que se ocasionen hasta la terminacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

En el caso de ser postura á plazos, no se admitirán mas que cuatro y tres años dentro de los que se han de abonar las fincas y la cuarta parte en el acto del otorgamiento de la escritura.

Córdoba 25 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 3.

Diputacion provincial de Córdoba.

SUMINISTROS.

La Diputacion provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado la siguiente tarifa, á fin de que los precios medios señalados en ella sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el mes de Mayo último á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos.

Escudos.

Racion de pan de 70 decágramos.	0 100
Litro de cebada.	0 040
Kilógramo de paja.	0 020
Idem de carbon.	0 027
Idem de leña.	0 010
Litro de aceite.	0 431

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta.—El Presidente de la Diputacion, Julian de Zugasti.—El Secretario de la misma, Manuel Ballesteros y Garcia.—El Comisario de guerra, Cayetano Barriga.

Núm. 2720.

Encontrándose vacante la plaza de peaton de la villa de Puente Genil, por fallecimiento del que la obtenia, y debiendo proveerse la misma con arreglo al decreto expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 29 de Octubre de 1869 y circular aclaratoria de la Direccion general de Comunicaciones, fecha 23 de Marzo último, se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á este Gobierno en el término de un mes, que principiará á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 28 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

REPARTIMIENTO PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Excm. Diputación de esta provincia, de las 4.370,980 pesetas del cupo por la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha correspondido á cada pueblo por el año próximo de 1870-71 al tipo de gravámen de 18 por 100, que como máximo ha fijado el art. 2.º de la ley de presupuestos para el mismo, segun el señalamiento hecho á esta provincia en la orden del Regente del Reino de 9 del corriente, del que se deduce tambien el que cada distrito municipal pagó demás al Tesoro en 1869-70, por haber excedido el gravámen del 14'500 por 100, cuya bonificación se verifica segun lo dispuesto en la ley de 26 de Abril de este año, el líquido que por cupo ha de pagar cada distrito municipal, así como el 1 por 100 por premio de cobranza y partidas fallidas sobre la riqueza de cada uno de estos, y el total que se ha de repartir por cupo y dicho recargo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo sobre cuya base ha de girar el reparto.		Cupo de contribucion para el Tesoro que corresponde á cada pueblo al resgozo de 47'89 por 100.		Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores al		TOTAL.		Bajas por sobrantes de años anteriores.		Líquido á repartir.		Baja de lo que tiene pagado de mas en 1869-70 por haber excedido el gravámen del 14'500 por 100 cuya bonificación ha de hacer el Tesoro segun la ley de 26 de Abril de este año.		Cupo líquido para el Tesoro que corresponde á cada pueblo hecha la baja de la casilla anterior.		Por el 4 por 100 sobre la total riqueza que tiene cada pueblo por el premio de cobranza y partidas fallidas.		TOTAL que se ha de repartir en cada pueblo por el cupo líquido y premio de cobranza.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Adamúz.	408574		73297				73297				73297				73297		4095	74	77392	74
Aguilar.	1496991		267899				267899				267899				267899		14969	91	282868	91
Alcázar.	26307		4707				4707				4707				4707		263	07	4970	07
Almédula.	207818		37191				37191				37191				37191		2078	18	36307	34
Añora.	30514		5461				5461				5461				5461		305	14	5603	09
Almedinilla.	96049		17188				17188				17188				17188		960	49	18148	49
Baena.	888108		158933				158933				158933				158933		8881	08	167002	55
Belalcázar.	219138		39217		55	20	39272	20			39272	20			39272	20	2191	38	41463	58
Belmez.	445779		26088		14	74	26102	74			26102	74			26102	74	4457	79	27560	53
Benamejil.	278133		49774				49774				49774				49774		2781	33	52555	33
Blazquez.	41123		7359				7359				7359				7359		411	23	7770	23
Bujalance.	580369		103862				103862				103862				103701	96	5803	69	109505	65
Cabra.	4273774		227952				227952				227952				227952		42737	74	240689	74
Cañete.	301585		53971				53971				53971				53971		3015	85	56986	85
Carcabuey.	249171		44590				44590				44590				44590		2491	71	42559	95
Carlota.	191192		34215				34215				34215				32779	79	1914	92	34691	71
Carpio.	176796		31639				31639				31639				28062	17	1767	96	29830	43
Castro del Río.	625770		111986				111986				111986				111591	84	6257	70	117849	54
Conquista.	13377		2394				2394				2394				2394		133	77	2527	77
Córdoba.	3001655		537170				537170				537170				533283	14	30016	55	563299	69
Doña Mencía.	134678		24102				24102				24102				24102		1346	78	25448	78
Dos-Torres.	200784		35932				35932				35932				34839	61	2007	84	36847	45
Encinas Reales.	121119		21676				21676				21676				20295	88	1211	19	21507	07
Espejo.	280468		50192				50192				50192				50192		2804	68	52996	68
Espiel.	440104		19704				19704				19704				19613	39	4401	04	20714	43
Fernán-Núñez.	306024		54766				54766				54766				52436	84	3060	24	55497	08
Fuente la Lancha.	43277		2376				2376				2376				2372	31	432	77	2505	08
Fuente-Obejuna.	358288		64149				64149				64149				64119		3582	88	67701	88
Fuente-Tójar.	58038		10387				10387				10387				10282	17	580	38	40862	35
Fuente Palmera.	87384		15638				15638				15638				15427	27	873	84	46304	11
Granjuela.	39958		7151				7151				7151				6751	34	399	58	7150	92
Guadalcazar.	418952		21287				21287				21287				21263	12	4189	52	22452	64
Guijo.	14471		2591				2591				2591				2589	76	144	71	2734	47
Hinojosa.	357453		63969				63969				63969				63969		3574	53	67343	53
Hornachuelos.	351318		62872				62872				62872				61317	35	3513	18	64830	48
Lucena.	1697356		303756				303756				303756				301012	35	16973	56	317985	91
Luque.	277935		49739				49739				49739				49739		2779	75	52518	35
Montalvan.	168702		30191				30191				30191				29796	24	1687	02	34483	26
Montemayor.	266217		47641				47641				47641				45879	24	2662	47	48541	41
Montilla.	4219553		218249				218249				218249				216546	81	42195	53	228742	34
Montoro.	1801216		323773				323773				323773				323773		18092	16	344865	16
Monturque.	450850		26997				26997				26997				26997		4508	50	28505	50
Morente.	69311		12404				12404				12404				11293	16	693	11	11986	27
Nueva Carteya.	91456		5629				5629				5629				4933	94	914	56	5248	50
Obejo.	47862		8565				8565				8565				8383	86	478	62	5248	48
Pozoblanco.	275000		49213				49213				49213				38080	79	2750	00	47630	81
Prado.	551037		9812				9812				9812				48533	78	5510	37	51283	78

Nueva Carteya.	91456	5629	5629	5629	695	06	4933	94	314	56	5248	50
Obejo.	47862	8563	8563	8563	184	13	478	86	478	62	8863	48
Pozoblanco.	27500	49213	49213	49213	279	21	38686	79	279	88	4031	87
Priego	531037	98613	98613	98613	679	22	48533	78	2750	37	51283	78
Puente Genil.	541941	96985	96985	96985	23	13	98589	87	5510	37	40400	24
Rambla..	346147	97738	97738	97738	6277	74	90707	26	5419	44	96126	70
Rute	313205	56050	56050	56050	3912	50	97738	50	5461	47	103199	47
San Sebastian.	42690	7639	7639	7639	182	93	52137	07	3132	05	55269	55
Santa Elna..	667345	119127	119127	119127	124	69	7456	31	426	90	7882	97
Santa Eufemia..	46237	8275	8275	8275	20	20	119302	31	6673	45	125975	76
Torrecaampo.	82946	44844	44844	44844	15	58	8275	80	462	37	8737	37
Valenzuela.	112166	20072	20072	20072	220	42	14843	42	829	46	15673	26
Valsequillo.	35000	6263	6263	6263	220	42	20056	42	4121	66	21178	08
Victoria.	70149	42554	42554	42554	942	81	6042	88	350	49	6392	88
Villa del Rio.	162588	29096	29096	29096	4043	53	41611	19	701	49	42312	68
Villafrauca.	211721	37889	37889	37889	108	66	28052	47	1625	88	29678	35
Villaharta.	10996	1968	1968	1968	2117	21	37889	34	2117	21	40006	21
Villanueva de Córdoba.	259675	46471	46471	46471	2596	75	1859	34	169	93	1969	29
Villanueva del Duque.	41658	7456	7456	7456	270	66	46471	34	2596	75	49067	75
Villanueva del Rey.	101006	18076	18076	18076	1670	38	7456	34	446	58	7872	58
Villaviciosa.	120235	21517	21517	21517	47805	34	17805	34	1010	06	18815	40
Villaralto.	23295	4168	4168	4168	19846	62	19846	62	1202	35	21048	97
Viso..	88969	45922	45922	45922	62	35	4105	65	232	95	4338	60
Lnajar..	194723	34310	34310	34310	1962	34	15922	66	889	69	46811	69
Zuheros.	415552	20678	20678	20678	86	84	32347	66	917	23	34264	89
Zambrá..	133607	23910	23910	23910	323	17	20594	16	1155	52	21746	68
	24424597	4370980	4370980	4370980	54931	86	23586	83	1336	07	24922	90
		69	94	4371049	94		4346118	08	244245	97	4560364	05

NOTAS.

- 1.ª La base adoptada por esta Administración para este repartimiento, es la mayor confesada por los Municipios en los documentos que obran en la misma y es la que figura en la casilla número 2.ª
- 2.ª La cantidad fijada por cupo del Tesoro en la casilla 3.ª es la que debe pagar cada distrito municipal en el año próximo, al respecto del 1789 por 100 con que grava la riqueza general, el señalado á esta provincia por orden circular de la Direccion general de Contribuciones de 10 del actual.
- 3.ª Las diferencias de menos en los repartimientos del año actual se aumentan en la casilla 4.ª
- 4.ª Las cantidades que en el año corriente han ingresado de mas en arcas del Tesoro por esteso de cupo en los repartimientos individuales del mismo año se bajan en la casilla 8.ª
- 5.ª Para los gastos de premio de cobranza y partidas fallidas se grava la riqueza con el 1 por 100, cuyas cantidades se estampan en la casilla número 10.
- 6.ª Los Ayuntamientos de los pueblos y comision de evaluacion de la capital serán cuidadosos de al formar sus repartimientos individuales, sea con arreglo á los modelos que acompañan á la circular de esta Administración de 13 de este mes inserto en los Boletines de 18 y 19.
- 7.ª Con arreglo al modelo número 1.º de los citados en la nota anterior, se redactará el estado cabeza del repartimiento, con la demostracion de la riqueza del distrito, cupo del Tesoro y demás noticias, arreglado al señalamiento hecho por esta Administración en el presente reparto.
- 8.ª De dos secciones deberá constar el repartimiento individual, cortando la suma de la riqueza y conceptos repartidos con separacion la una de la otra reasumiéndolas tambien por conceptos al fin del mismo. En la 1.ª seccion se comprenderán los contribuyentes forasteros que tengan dadas sus fincas en renta y en la 2.ª los vecinos y cultivadores.
- 9.ª Los repartimientos se redactarán con sujecion al modelo número 2 de los antes citados, figurando los contribuyentes en cada seccion por riguroso orden alfabético y con los primeros y segundos apellidos sin omitir el hacer en la 3.ª casilla la esacta indicacion de la calle y número de la casa habitacion del contribuyente.
- 10.ª Procurarán los Ayuntamientos que la cantidad repartida sea igual ó con pequeñas diferencias de céntimos á la que debe repartir, en el bien entendido que no se aprobará reparto alguno con cantidades de mas ó de menos que exceda del indicado límite.
- 11.ª Los estados con sujecion al modelo 3.º de los que acompañaron á la circular del 13 y 2.º y 3.º del de la Direccion general de contribuciones de 15 de Diciembre de 1861, se unirán al fin al del repartimiento, cuidando espresar con toda esactitud y claridad las noticias que por los mismos se reclaman, teniendo entendido que si como en los años anteriores dichos estados carecen de verdad, será causa bastante para devolver el documento y que incurran los Ayuntamientos en las penas de que se hará mérito mas adelante.
- 12.ª La unidad monetaria para todas las operaciones ha de ser la peseta, y los quebrados de la misma céntimos de peseta, segun lo dispuesto por decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 23 de Marzo de 1869.
- 13.ª El repartimiento vendrá extendido en papel del sello 9 y la copia en el de oficio, ó en su defecto se le unirá en papel de reintegro el importe de aquel, que inutilizará esta Administracion devolviéndolo á los Ayuntamientos el medio pliego correspondiente.
- 14.ª Terminado el repartimiento se espondrá al público por el tiempo y para los efectos prevenidos por el artículo 20 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848, anunciándolo oportunamente por edictos y ex el «Boletín oficial» de la provincia.
- 15.ª Los Ayuntamientos están en el deber de acompañar con el repartimiento los recibos de talon arreglados al modelo número 4 que se publicó con la precitada circular de 13 del actual, que reclamarán en número suficiente á los agentes de sus distritos, dando cuenta á la delegacion en esta capital de cualquiera retraso que se observe en la remision, siendo obligacion de las mismas corporaciones llevar sus matrices y los cuatro recibos uniéndole una factura ó lista esprosva del número, nombre, calle y casa, cuota anual y trimestral de cada contribuyente y suma de su importe, que les serán entregadas á los recaudadores para por ellos hacer la cobranza, teniendo entendido que si por omision ó falta de esactitud en las indicadas noticias, sufriesen entorpecimiento la de algunos cargos, de su importe serán responsables los referidos Ayuntamientos y comision de evaluacion.
- 16.ª Los pueblos que presenten sus repartimientos con un capital imponible menor al necesario para encerrar el cupo dentro del 18 por 100, que como límite de imposicion ha fijado el artículo 2.º de la ley de presupuestos de ingresos, deberán acompañar precisamente la correspondiente reclamacion de agravios con arreglo y con los documentos que determina la circular de la Direccion general de Contribuciones de 10 de Julio de 1849, sin cuyos requisitos no le serán aprobados.
- 17.ª El día 20 de Julio próximo deberán estar presentados y aprobados por esta Administracion todos los repartimientos de los pueblos de esta provincia y aquellos que se encuentren en descubierta, sentirá la misma verse en la necesidad de exigirles la responsabilidad que determina el art. 46 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cumplimiento á lo que me ordena la Direccion general de Contribuciones en circular de 10 del actual al comunicarme el cupo é instrucciones para el servicio que nos ocupa.

Esta Administracion espera que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y Comision de evaluacion de esta capital al recibir el «Boletín» en que va inserto este repartimiento, dispongan la formacion de los suyos individuales con sujecion á las prescripciones anteriores, desplegando el celo y actividad que es de exigir para este servicio, el mas importante á cargo de dichas corporaciones, evitando así el que llegada la época de la cobranza no sufra retraso la recaudacion y no privar al gobierno con la debida oportunidad de los recursos que tan necesarios le son para atender á las necesidades del Tesoro en cuyo caso contraerian aquellas corporaciones una grave responsabilidad.

Córdoba 30 de Junio de 1870.—Fernando de Lora.

Desde el día primero del mes de Julio próximo y de conformidad con lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden fecha 18 del actual, queda fuera de circulación el papel de Reintegró y Multas, el cual es sustituido por otro denominado de pagos al Estado.

También desde la propia fecha los sellos de giro que actualmente se usan, serán reemplazados por otros de nueva elaboración.

En su consecuencia y para llevar á efecto la operación del cange de los efectos timbrados que concluyen con los que se van á establecer, esta oficina ha acordado las reglas siguientes:

1.ª El cambio se efectuará en la espenduría situada en el sitio conocido por Marmol de Bañuelos, á cargo de Don José Gutierrez, durante todo el mes del próximo Julio.

2.ª Los particulares y corporaciones que presenten al cange papel ó sellos, lo harán distinguiendo unas clases de otras, presentándolos con toda claridad, para facilitar la operación.

3.ª Terminado el último día del mes quedará definitivamente cerrado el cange.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Córdoba 30 de Junio de 1870.-- Fernando de Lora.

Desde el día primero de Junio próximo y de conformidad con lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Rentas, se procederá á vender al por mayor la sal existente en todos los Alfolies de esta provincia y al precio de tres pesetas ó sea doce reales von. el quintal castellano.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 30 de Junio de 1870.-- Fernando de Lora.

JUZGADOS.

Núm. 2722.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Leon Crespo, en nombre de los Sres. Alvarez y Otin y Hermanos, contra Don José Catalan y Gordillo por cobro de reales, en cuyos autos he mandado sacar á pública subasta para su venta y por el tipo de su aprecio las dos fincas que á continuación se espresan.

Una casa número setenta y ocho, calle de San Fernando, de esta capital, que linda por su derecha con la número ochenta, por su izquierda con la número setenta y seis, y por su espalda con la

muralla antigua de esta ciudad, cuya finca ha sido tasada por el Arquitecto Don Amadeo Rodríguez, en la cantidad de treinta y siete mil reales vellón.

Y otra casa número ochenta, en la misma calle de San Fernando, que linda por su derecha con la número ochenta y dos, por su izquierda con la número setenta y ocho, antes descrita, y por su espalda con la dicha muralla antigua, cuya finca ha sido tasada igualmente por el propio perito en la cantidad de seis mil quinientos reales.

Y para el remate de insinuados predios he señalado el día veinte y uno de Julio próximo, de once á doce de su mañana, el cual deberá verificarse en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor dado á repetidas fincas.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta.-- Juan de Aldana.-- De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de ayer.

Sin operaciones

Nota.-- *Reses degolladas ayer:*

193 vacas, que hacen 89.694 libras de peso.

333 carneros, que hacen 8.686 idem.

700 corderos, que hacen 18.606 idem.

54 terneras.--74 corderos lechales.--34 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Junio de 1870.

--El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

ACEITE DE BROTONO,
(ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTONO es

tá llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso lo ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instrucción para el uso del aceite. Precio, 5, 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Tablas de reduccion de escudos á pesetas y céntimos.

Se hallan de venta á 3 rs. cada una en la portería de la Administración económica.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisición á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latín y Castellano, 5 reales.

Geografía, 2 y 1/2.

Historia Universal, 3 y 1/2.

Historia de España, 2.

Retórica y Poética, 3.

Psicología, Lógica y Ética, 2.

Geometría y Trigonometría, 3.

Física y Química, 4.

Fisiología é Higiene, 3.

Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precisión de las doctrinas.

Esta publicación es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edición ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDO

El Sr. Ministro de la Gobernación recibirá en audiencia pública

ca todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernación.

Cualquiera comunicación por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendido y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion ser á admitida.

Arrendamiento.

Desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo nombrado Jarata, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, compuesto de 216 fanegas 6 celemines de tierra de total cabida y 72 con 2 celemines de tercio. Y el llamado Tercer Sobrante, que contiene 153 fanegas también de cabida y 51 de tercio.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos podrán hacer sus proposiciones en la Administración de S. E. en Montilla.

6-5

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.